

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN**

Popayán, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO)
EXPEDIENTE: 2021-00344-00.
DEMANDANTE NUBIA VIDAL LOPEZ

ASUNTO A TRATAR

Viene a despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA remitida por competencia por parte del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021 la rechaza por falta de competencia; la cual nos fuera adjudicada mediante reparto por la Oficina Judicial con fecha 13 de Julio de 2021.

Se tiene que la señora NUBIA VIDAL LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, propone demanda de Jurisdicción Voluntaria, para modificar o corregir el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 603460 de fecha 26 de noviembre de 1986, a través del cual fue registrado el matrimonio de la señora NUBIA VIDAL LOPEZ y el señor HOMERO HERNANDO VELASCO VELASCO, inscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, Registraduría del Estado Civil de Popayán, respectivamente, con el fin de que se realice la respectiva corrección e inscripción de la sentencia en la respectiva entidad de registro.

Que la presente demanda nos correspondió por reparto y revisada la actuación se observa que se ha cumplido las exigencias señaladas y los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y del Decreto 1260 de 1970.

En tal virtud, deviene la admisión de la demanda, no obstante, previa a la fijación de audiencia de que trata el numeral 2do del artículo 579 del citado estatuto General del Proceso, donde se decretarán las pruebas pertinentes.

Así mismo, en memorial presentado y remitido a nuestro correo electrónico institucional, de fecha 14 de julio del corriente año, el apoderado judicial manifiesta que desiste de la solicitud del amparo de pobreza, la que atendiendo las previsiones del artículo 316 del C.G.P. se admitirá. En igual forma, solicita se tenga en cuenta el nombre de los testigos que puedan declarar sobre los hechos y pretensiones de la demanda, a lo que se accederá por considerar que la misma es conducente y constituye un medio probatorio - art. 165 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**
Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, formulada por NUBIA VIDAL LOPEZ, por intermedio de apoderado, judicial, que nos fuera remitida por falta de competencia por parte del JUZGADO SEGUNDO de FAMILIA de esta ciudad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para CORREGIR el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO de la señora NUBIA VIDA LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ.

TERCERO: Téngase como prueba la documental presentada con la demanda.

PRUEBA DOCUMENTAL:

-. Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 603460 de fecha de registro 26 de noviembre de 1986 expedido por la Notaria Segunda de Popayán

-. Partida de Matrimonio expedida por la Parroquia del Espíritu Santo por el Pbro. Jesús Enrique Paz Velasco de fecha 2 de marzo de 2021

-. Registro de Nacimiento de la señora NUBIA VIDAL LOPEZ expedido por la Notaria Primera de Popayán con fecha 24 de febrero de 2021.

-. Cedula de ciudadanía de la señora NUBIA VIDAL LOPEZ con No. 34542.249 expedida en Popayán

TESTIMONIAL:

En audiencia publica y bajo la gravedad del juramento recíbese las declaraciones de los señores PEDRO ENRIQUE VALENCIA NAVIA, LUZ MARINA ARANGOS, TULIA DEYCI VIDAL Y ALFAENA CAÑO CHITO, quienes declararan sobre los hechos y pretensiones de la demanda formulada

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia dentro del presente proceso el día jueves, nueve (9) de septiembre de 2021, a las 9.30 a.m. que se llevara a cabo de manera Virtual. Infórmese a la parte demandante al celular:3155359380.

QUINTO: ACEPTAR el desistimiento del amparo de pobreza presentado por el apoderado judicial de la señora NUBIA VIDAL LOPEZ

SEXTO: TENER al DR. IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 157049 del C.S.J, correo electrónico: ivan-lopez73@hotmail.com
Reconocer personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
Juez